

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Artículo 1 Conformidad con las normas Las asociaciones nacionales deben garantizar que sus asociados ejerzan la profesión según las normas que la tutelan.

La adhesión de las Asociaciones nacionales a UIOE requiere que las mismas tengan una conducta respetuosa de las leyes de su País y del Estatuto y Reglamento interno de UIOE.

Artículo 2 Campo de aplicación Las reglas de este Código Deontológico son obligatorias para todas la Asociaciones nacionales que adhieren a UIOE.

Las Asociaciones nacionales deben conocerlas y la ignorancia con respecto a las mismas no exime de la responsabilidad. El comportamiento de las Asociaciones nacionales que adhieren a UIOE debe respetar la dignidad y el decoro y debe defender la profesión y la imagen del enólogo.

Las mismas deben abstenerse de cualquier comportamiento que pueda desprestigiar las demás Asociaciones nacionales que adhieren a UIOE y UIOE misma.

Artículo 3 Incumplimiento de las reglas El incumplimiento de las obligaciones y de las prohibiciones establecidas por este Código Deontológico por parte de las Asociaciones nacionales que adhieren a UIOE, además de cualquier acción u omisión que dañe a las demás Asociaciones o a UIOE, podrá tener, como consecuencia, la exclusión de la Asociación nacional de UIOE, según la propuesta del Comex y según la decisión mayoritaria de la Asamblea general.

Artículo 4 Representación Los representantes de UIOE en Organismos o Comisiones internacionales deben promover las decisiones y deliberaciones o, en todo caso, las indicaciones que les comuniquen los mandos de la UIOE, y no deben, bajo ningún concepto, apoyar tesis u opiniones personales o relacionadas con su propia Asociación nacional.

Artículo 5 Actividad Las Asociaciones nacionales, con su adhesión a UIOE, se comprometen a participar activamente, por medio de sus delegados, en las Asambleas generales, aportando su contribución y su experiencia, además de cumplir con los deberes establecidos por el Estatuto y Reglamento Interno, y también por las decisiones tomadas por la Asamblea general.

Artículo 6 Confrontación de opiniones Cada Asociación nacional debe respetar la dignidad y la reputación de las demás Asociaciones nacionales, evitando expresar hacia las mismas valoraciones negativas. Cada Asociación nacional debe ser solidaria con las demás Asociaciones, en el intercambio y en la expresión de las opiniones, siempre respetando la autonomía personal de cada una.

Artículo 7 Sanciones Las Asociaciones nacionales deben informar al Presidente de UIOE cada vez que detecten comportamientos de otras Asociaciones lesivos de la imagen y de la profesionalidad de los enólogos. En caso de que los mandos de UIOE se enteren de que una de las Asociaciones nacionales no ha respetado el Código deontológico, contactarán con la misma, comprobarán qué ha pasado y, si detectan un incumplimiento, presentarán la cuestión a la Asamblea general.

La asamblea general evaluará la cuestión, pedirá posibles averiguaciones complementarias y, habiendo comprobado el incumplimiento del código deontológico, votará por mayoría la expulsión de la Asociación de la UIOE.

Este Código Deontológico fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General de la Union Internationale des Œnologues, durante la reunión del 31 agosto 2008, celebrada en la ciudad de Deidesheim (Alemania).